

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigrán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

OBISPADO DE SALAMANCA.**CIRCULAR.**

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) Nos ha dirigido la Real carta del tenor siguiente.

LA REINA.

Reverendo en Cristo Padre Obispo de Salamanca, Senador del Reino.—Habiendo entrado en el noveno mes de mi preñez, y siendo debido el reconocimiento á la Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias implorando al mismo tiempo la continuacion de sus soberanas piedades para que me conceda un feliz alumbramiento, he resuelto encargaros que á este fin se hagan en todas las Iglesias sujetas á Vuestra jurisdiccion y exentas de ella en ese Obispado rogativas y oraciones públicas y

generales, en lo que me daré de Vos por servida. Y de haberlo así dispuesto y ordenado á los Cabildos dependientes de Vuestra jurisdiccion ordinaria y comunicándolo á los exentos de la misma que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares y demás que conserven su exencion por el último Concordato, me dareis aviso remitiéndome original, por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, la respuesta que os diere el Cabildo de vuestra Iglesia. De Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Y cumpliendo tan piadoso encargo venimos en disponer que en todas las Iglesias se hagan rogativas y oraciones públicas durante dos dias que designarán los Párrocos ó Ecónomos respectivos, invitando á las Autoridades y Ayuntamientos en la forma acostumbrada; cuyos actos tendrán lugar en la Iglesia en que han solido verificarse, respecto de aquellos pueblos en que hay mas de una Parroquia concurriendo el Clero de las demás. Asimismo mandamos que en todas las Misas, no impidiéndolo la rúbrica, se diga hasta el alumbramiento de S. M. la oracion *pro muliere pregnante*, que se halla en la página 205 del tomo 4.º del Boletin del Obispado, ó en su defecto la de *pro quacumque necessitate*. Salamanca 2 de Enero de 1866.—ANASTASIO, Obispo de Salamanca.

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Tole.

do, Comisario general de la Santa Cruzada, Nos ha dirigido la comunicacion siguiente.

«FRAY CIRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA Y CORTE DE MADRID, SENADOR DEL REINO, CONSEJERO DE ESTADO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMÁS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M. ETC. ETC.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre, Obispo de Salamanca salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos, ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la tercera predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y seis. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Sta. Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les pres-



eribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenareis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia segun en los mismos es expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises; y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco. Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S.



Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Canónigo Srio.—Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

En su consecuencia venimos en disponer que en el próximo Domingo de Septuagésima se haga en Nuestra Santa Iglesia Catedral y en todas las Parroquias de Nuestra Diócesis la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en la forma y con la solemnidad de costumbre. Recomendamos muy eficazmente á los Párrocos y Ecónomos aprovechen la ocasion para exhortar á sus respectivos feligreses á aprovecharse de los correspondientes sumarios, al tenor de las instrucciones y advertencias que les hemos dirigido en años anteriores y muy particularmente en el próximo pasado, y nos prometemos de su celo que con sus prudentes reflexiones evitarán las muchas infracciones del precepto de la abstinencia de carnes que se cometen por los que pudiendo no toman el indulto necesario para usarlas en los dias que estan prohibidas, y contribuirán á que los fieles practiquen los actos piadosos que se exigen para ganar las indulgencias que por ella se otorgan, y á hacerse partícipes de los inapreciables tesoros que encierra tan generosa concesion Apostólica. Salamanca 2 de Enero de 1866.—ANASTASIO, *Obsipo de Salamanca*.

Habiendo cesado por la Misericordia del Señor las causas que Nos movieron á prescribir la oración *pro*

tempore pestilentie, los Sres. Sacerdotès la omitirán en el Santo Sacrificio de la Misa, sustituyéndola durante tres dias con la de *pro gratiarum actione*, á fin de tributar al Señor las debidas gracias por haber preservado á todos los pueblos de Nuestra Diócesis de la epidemia colérica que nos amenazaba. Salamanca 2 de Enero de 1866.—*El Obispo de Salamanca.*

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

S. E. I. el Obispo mi Sr. ha dispuesto que los Sínodos ordinarios para el exámen de los aspirantes á Ordenes y renovacion de licencias ministeriales se verifiquen durante el año actual en los meses y dias siguientes:

Febrero.	6	Agosto.	1
Marzo.	1	Setiembre.	4
Abril.	5	Octubre.	5
Mayo.	4	Noviembre.	6
Junio.	5	Diciembre.	4
Julio.	4	Enero de 1867.	3

Lo que se anuncia por medio del Boletín para inteligencia de los interesados. Salamanca 2 de Enero de 1866.—*Lic. Anastasio Leal*, Can. Srio.

Real orden recordando las disposiciones, que prohíben á los Oficiales del Ejército contraer matrimonio sin Real licencia, y las penas impuestas á los contraventores, y á los que á ello cooperen.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 3.—Circular.—Excmo. Señor:—Por el Ministerio de la Guerra ha sido comunicada á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo por circular general á los Capitanes generales de la Península y Ultramar, Comandante general de Ceuta y Directores é Inspectores generales de las armas lo siguiente: Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.), el escesivo número de Oficiales de las distintas armas é institutos del Ejército, que han contraído matrimonio sin el competente Real permiso, contraviniendo á lo preeptuado en el capítulo X, artículo 1.º del reglamento del Monte-pio militar, en el Real decreto de 30 de Octubre de 1855 y en las Reales órdenes de 4 de Enero de 1820, 9 de Mayo de 1833 y 28 de Julio de 1848. Y como el principal origen de tan multiplicado número de faltas, solo pueden provenir de la lenidad é indiferencia con que asunto de tan alto interés para el Ejército, es mirado por los Gefes de los cuerpos y por las autoridades llamadas á vigilarlos, S. M. me encarga prevenga á V. E. que por todos los medios que le sugiera su celo en bien del servicio, vigile y haga observar á sus subordinados, el puntual cumplimiento de

las Reales disposiciones antes citadas, en la inteligencia de que se aplicará con todo vigor, y sin consideracion de ninguna especie á los delinquentes, las penas marcadas para estos delitos.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se manifieste á los M. RR. Arzobispos y Obispos, prevengan á los Vicarios eclesiásticos de sus diócesis respectivas, que procuren coadyuvar, por cuantos medios les sea posible, y se hallen dentro de sus atribuciones, á que no se reproduzcan los casos espresados en la preinserta resolución.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos referidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1865.—El Subsecretario, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Obispo de Salamanca.

Prohibicion de libros por la Sagrada Congregacion del Índice.

Nuestro Santísimo Padre, por órgano de la Sagrada Congregacion deputada al efecto, ha mandado colocar en el Índice de los libros prohibidos las obras que siguen:

Bosquejo de la historia de la filosofia (en aleman), por Schwarb.

Ideal de la humanidad para la vida (en español), por D. Julian Sanz, Catedrático de la Universidad de Madrid.

El Sacerdocio es una enfermedad crónica del género humano (en italiano) por Zimmertzi.

Roma Papal (en italiano), por Desanctis.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo confirió Ordenes mayores y menores en las Témporas de Diciembre último á los sujetos siguientes.

Diócesis.

Presbiterado.

D. Eduardo Mulle de la Cerda.	Lugo.
D. Vicente Garcia Rodriguez.	Ciudad-Rodrigo.
D. Bernabé Garcia Matias,	Id.
D. José Martin Tabares.	Id.

Diaconado.

D. Valentin Romo de la Mano.	Salamanca.
D. Justo Gimenez Hernandez.	Id.
D. Gregorio Fraile Pereña.	Id.
D. Antonio Zaballos Martin.	Id.
D. Francisco Arteaga y Ortiz.	Santander.
D. Gregorio Querejeta Unanue.	Vitoria.
D. José Rubio Garcia.	Ciudad-Rodrigo.

Subdiaconado.

D. Tomás Peña.	Ciudad-Rodrigo.
D. José Gonzalez.	Id.

Menores y Subdiaconado.

D. Benito Borrego Encinas.	Salamanca.
D. Luis Garcia de Avila.	Id.
D. Lorenzo Dominguez Garcia.	Id.
D. Matias Arnes Casanueva.	Id.
D. Carlos Salinero Hernandez.	Id.
D. Manuel Escobar de Arriba.	Id.

Prima Tonsura y Menores.

D. José Vicente Regidor.	Ciudad-Rodrigo.
D. Mariano Hernandez Ratero.	Id.
D. Ruperto Gonzalez Mangas.	Id.

Han ingresado en la Asociacion de Sufragios mútuos del Clero los sugetos siguientes.

325 D. Tomás Prieto Romo.

326 D. Andrés Juanes Macias.

CUESTION DE LA FAMILIA, Ó EL MATRIMONIO CIVIL.

El Faro Nacional, apreciable revista de jurisprudencia é instruccion pública, nos da noticia de una carta que el duque de Saldanha ha dirigido al presidente del Consejo de Ministros de Portugal. Trata la carta de un punto legal, cual es el matrimonio civil, que se pretende introducir en Portugal por el nuevo Código; y así el carácter del asunto como la buena doctrina de la carta nos mueve á reproducirla. Doloroso es, ciertamente, ver có-

mo entienden las mejoras y adelantos de las leyes y de las instituciones, algunos hombres de nuestros dias. Creen que puede haber mejora separándose de los principios y doctrinas que tiene consagrados nuestra santa religion; y no puede menos de deplorarse tan funesto error. No cabe adelanto ni mejora en ningun paso que aleje á los pueblos de las doctrinas santas del catolicismo y de la Iglesia; lo que de semejantes medidas puede venir es el retroceso y la barbárie bajo la mentida forma de la civilizacion. Desventurados de los pueblos y de los gobiernos que desconozcan esta verdad.

Por lo demas, la carta á que nos referimos dice asi:

Al Excmo. Sr. D. Joaquin Antonio Aguilar, presidente del Consejo de Ministros.

»Excmo. Sr.: Además de los males que nos afligen y que no pueden menos de apesadumbrar el corazon de un un verdadero patriota, estamos amenazados de un peligro que á la vez que ataca á lo que mas estiman los portugueses, toca tambien á la Constitucion que hemos jurado, amenazando igualmente la dinastía que á costa de tantos sacrificios hemos restituido sobre su trono.

»Asi como he tenido la inapreciable dicha de nacer en la religion católica, desde que tengo uso de razon, me he consagrado con todas mis fuerzas á la causa de la libertad.

»A la gracia de hacerme nacer en el seno del catolicismo, la Providencia añadió la no menos preciosa de permitir que mis piadosos y escelentes padres me diesen

una educacion verdaderamente católica. Seis años de estudios profundos y de meditaciones fortificaron mis creencias, y asi como V. E. y todos mis compatriotas saben en tantas veces he expuesto mi vida por defender la libertad, les ruego que no duden que jamás titubearia en derramar hasta la última gota de mi sangre en defensa de la religion que profeso, de la religion que profesa el pueblo portugués, y de la que es la religion del Estado, segun el art. 6 de la Carta constitucional.

»Los esfuerzos de algunos desventurados para conducir á esta nacion al protestantismo, y llevarla de ahí al racionalismo, no se han atrevido á manifestarse jamás con tanta audacia como hoy lo vemos en el proyecto del Código civil.

»Si Dios Padre Todopoderoso, Criador del cielo y de la tierra y de todas las cosas invisibles que adoramos, dijo: *Non es bonum hominem esse solum, faciamus ei adiutorium simili sibi*, su divino Hijo Nuestro Señor Jesucristo estableció el sacramento del matrimonio. Si para el éxito de su causa convino á Juan Huss, á Lutero y á Calvino negar que el matrimonio fuese un sacramento, S. Pablo, (Ep. V.) dijo: *Propter hoc relinquet homo patrem et matrem suam et adhærebit uxori suæ, et erunt duo in carne una. Sacramentum hoc magnum est: ego autem dico in Christo et in Ecclesia*. El matrimonio es, pues, un símbolo sagrado de la union de Cristo con su Iglesia.

»San Juan Crisóstomo (Hom. LVI in *Genesim*) dice: *Sacramentum sunt nuptiæ et imago dilectionis Christi, quam erga Ecclesiam declaravit*.

»Y San Agustín (lib. *De Fide et bon. oper.*, capítulo

VII): *In civitate Domini, in monte sancto ejus, hoc est, in Ecclesia, nuptiarum non salum vinculum, sed etiam sacramentum commendatur.*

»Podria citar otros muchos pasajes de los Santos Padres para probar que el matrimonio es un sacramento; pero me limitaré, para ser mas breve y no dejar duda alguna, al Concilio de Trento y á las palabras de nuestro Santísimo Padre el magnánimo y virtuoso Papa Pio IX, á quien Dios en su infinita misericordia ha puesto á la cabeza de su Iglesia en estos tiempos de prueba porque está pasando. El Concilio de Trento (Ses. 24) define claramente que, entre cristianos, es imposible separar el contrato del sacramento, y que las personas que quieren unirse por contrato y no por sacramento, no consiguen ni lo uno ni lo otro.

»A los que osaren contraer matrimonio de otra manera »que ante el párroco ú otro sacerdote con permiso del »párroco ó del Ordinario, y de dos ó tres testigos, el Santo Concilio los declara inaptos para semejante contrato, »y declara nulos y sin efecto tales contratos.»

»Que nuestra legislacion está en un todo acorde con el concilio de Trento, lo sabe V. E. mejor que yo, á pesar de haberme tomado el trabajo de leer el edicto del 12 de Setiembre de 1564 del cardenal rey, el decreto de 19 de Marzo de 1568 del rey D. Sebastian, la ordenanza de 16 de Junio de 1668 del rey D. Pedro II, y el decreto de Noviembre de 1706 del rey D. José.

Se continuará.

ARBOL GENEALÓGICO Y CRONOLÓGICO

DE LOS

DESCENDIENTES DE ADAN Y EVA

HASTA N. S. JESUCRISTO,

FORMULADO POR

D. JULIAN GARCIA DE GALDEANO,

magistrado honorario de la Audiencia de Pamplona.

PUBLICADO CON LICENCIA DEL ORDINARIO

Y DEDICADO AL UNIVERSO CATÓLICO.

Forma un elegante y ameno cuadro de instruccion, digno de ocupar un lugar entre los aficionados á la historia y bellas artes. Ademas es sumamente útil para todos los que se dedican á la enseñanza de la juventud, por las ventajas que les proporciona; para los padres de familia, porque con él tienen un medio sencillísimo y agradable de instruir y entretener á sus hijos; y por ultimo, mas principalmente para los sacerdotes, por la gran relacion que con su ejercicio tiene este precioso *Arbol*.

Se vende á 30 reales en Madrid y 35 en provincias por los comisionados de *La Esperanza*.

CALENDARIO PIADOSO PARA 1866,

REDACTADO

POR D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ,

DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGIA.

Publicado con licencia de la autoridad eclesiástica.— Va adornado con una hermosa estampa de la Virgen y varias viñetas religiosas.

Para dar una idea cabal de lo que es esta publicacion, basta

decir que tanto en el clero como en el seno de las familias ha alcanzado tal boga, que cada año hay que aumentar considerablemente la tirada. Hé aquí el prólogo que trae el que ahora se anuncia, en que en breves palabras expone el autor el plan que se ha propuesto:

«Al publicar por tercera vez el CALENDARIO PIADOSO se ha procurado, como en los dos años anteriores, llenarlo de lectura que pueda deleitar é instruir al mismo tiempo. La instruccion que quiere dar en él su autor es, como tiene dicho en el del año último, la necesaria para que se conozca á Dios y se le sirva con la práctica de la piedad. Por eso en este CALENDARIO, como en los de los años 64 y 65, además del Santoral, se han insertado prácticas devotas para honrar á la Santísima Virgen y al patriarca S. José, y se continúa el dialoguito comenzado en el año último, del cual dijo entre otras cosas el ilustrado director de *La Cruz*, y lo repitieron otros periodicos, que merecia ser escrito en letras de oro, y que se hiciese de él una gran tirada para ser repartido con profusion (1). Queremos que nuestro CALENDARIO sea algo más que un libro destinado á servir solo para un año; queremos que no decaiga en su estimacion al terminar el año para el cual se publica principalmente: y así tambien lo recibe el público, pues en todo el año corriente se han estado pidiendo CALENDARIOS PIADOSOS del anterior. De ningun modo podemos agradecer mejor al público tan benévola acogida, que esmerándonos en merecerla con más justos títulos cada año, y así lo haremos con la ayuda de Dios.»

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Se halla de venta en Madrid al precio de 4 rs. para toda España, en la imprenta de *La Esperanza*, calle del Pez, núm. 6, y en las librerías de Olamendi, Aguado, Sanchez, Lopez, Gui-

(1) Del CALENDARIO de 1865, en que principió este interesante *Diálogo*, hay ejemplares de venta, al precio de 4 rs. Para satisfacer los grandes pedidos que se han hecho y continúan haciéndose de él se estereotiparon los moldes. (C.)

jarro, Cuesta, Gaspar y Roig, Sanchez-Robio, Duran, Bailly-Baitière, Escribano, San Martín, Hurtado, Serrano, Villaverde, Moya y Plaza, Hernando y Lizcano.

En provincias, en casa de los comisionados de *La Esperanza* y principales librerías, ó bien dirigiéndose al editor, D. Antonio Perez Dubrull, calle del Pez, núm. 6, Madrid, acompañando al hacer el pedido su importe.

REGALO.

A todo el que pida directamente al editor y abone sin rebaja alguna doce ejemplares, se le regalará á su eleccion, ó bien un retrato muy parecido de Su Santidad Pio IX, ó bien una hermosa estampa del Salvador, ó bien una bellissima de la Purísima Concepcion, todas á propósito para colocarse en un cuadro del tamaño de media vara. La estampa que se elija se enviará á provincias enrollada en un cilindro.

AVISOS.

1.º En 14 de Diciembre último falleció D. José Costilla, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral y antiguo Medio-Racionero de la misma. No pertenecía á la Hermandad de Sufragios mútuos. Roguemos á Dios por su eterno descanso.

2.º En el mes de Diciembre han sido robadas las Iglesias de Doñinos de Ledesma y Aldeaseca de Alba. Aunque por las precauciones tomadas con anticipacion no han podido ser sustraídas las alhajas de dichas Iglesias, han desaparecido sin embargo el Copon y un Cáliz. Esto nos mueve á repetir que no debe dejarse en la Iglesia ni aun el Cáliz con que se celebra diariamente.

3.º Con este número se reparten la portada é índice del tomo 12 del Boletín, que cuidarán de mandar encuadernar los Sres. Párrocos.